

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 3 de mayo de 2021, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, a solicitud de la parte demandada declaró la perdida de competencia, según las disposiciones del artículo 121 del C.G.P. Por consiguiente, ordenó el envío del expediente al Juez Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, quien en proveído del 19 de mayo de 2021 se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia, por considerar que se configuraba la causal prevista en el numeral 3º del artículo 141 ibidem. Luego entonces, ordenó remitir el expediente a esta Sede judicial, para que se designe el despacho judicial que debe seguir conociendo del proceso, como quiera que no existe otro juzgado que siga en orden numérico.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 144 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

De conformidad con lo establecido anteriormente, y como quiera que no existe otro juez de igual categoría en el municipio de Agustín Codazzi, lo pertinente es la designación de aquel juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que deba asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

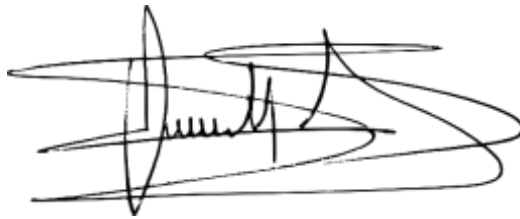
Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REMITIR** la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que deba asumir el conocimiento de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', written over a horizontal line.

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado